

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO No. 002

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE DEL CIRCUITO DE CALI

INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Que por auto de fecha 18 de febrero de 2022, se admitió demanda de nulidad simple, bajo radicado no. 2021-00245, instaurada por el señor HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI–CONCEJO DE CALI, en el que se pretende;

“1. PRINCIPAL - APLICAR EL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD DE FORMA INTEGRAL, acorde con el principio de supremacía constitucional, principio de legalidad, principios de la función administrativa, confianza legítima –C-415/2012-. La Nulidad de las normas transcritas – artículos 23; 24; 25; 26 y 55 que introduce en acuerdo conceptos tributarios nuevos como “tabulados, multas, caja bancos”, sin fundamento legal, que desbordan la proporcionalidad y equidad y su probable modulación, extendiendo su aplicación a la fechas desde la vigencia o promulgación y el Restablecimiento del derecho o Reparación Integral en derechos públicos e irrenunciables⁵ de los funcionarios o servidores públicos, por la violación de la Constitución y la Ley 1955 de 2019. 2. PRINCIPAL. DECLÁR de oficio la excepción de ilegalidad del ACUERDO 032 de 1998 del Concejo Municipal de CALI que dispone “establecer Tributos en el estatuto tributario, sin fundamento legal, retroactivos y rompiendo los parámetros legales fijados en la constitucional en favor de terceros privados. 3. PRINCIPAL - Declarar la NULIDAD POR ILEGALIDAD, con efectos retroactivos o retrospectivos a fin de mantener la Supremacía de la Carta Política y la Ley; del acuerdo 032, expedido por el Concejo Municipal de SANTIAGO de CALI, artículos 23; 24; 25; 26 y 55. SUBSIDIARIA - Declarar la NULIDAD de los apartes - señalado, subrayado, en negrilla y resaltado- de los artículos 23; 24; 25; 26 y 55, que introduce este acuerdo conceptos tributarios nuevos como “caja bancos”, sin fundamento legal que desbordan la proporcionalidad y equidad del acuerdo No 032 de 1998, expedido por el Concejo Municipal de SANTIAGO de CALI. 5. A título de Restablecimiento del derecho, la devolución o compensación de los pagos y tributos recibidos por dichos conceptos en especial en predial y tránsito por municipio de CALI; en los términos y modulación que el TCA lo considere; para prevenir un detrimento patrimonial y ACTIO IN REM VERSO O ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA para el ente territorial. Art. 16 Ley 446/1998.”

Conforme lo anterior, y atendiendo lo ordenado en el auto del 18 de febrero de 2022 en el numeral 7, se informa a la comunidad caleña de la presente demanda, conforme el artículo 171 numeral 5 del CPACA.

Se fija el presente aviso en el micrositio web de despacho hoy, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).



CARLOS WLADIMIR CARO DÍAZ
Secretario